



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGIA

CAP. I – DENOMINACION

Art. 1º.– Bajo la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA (S.E.V.) se constituye una sociedad cultural y científica, que se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones y, en cuanto no se oponga a ellas, por los presentes Estatutos.

CAP. II – FINES Y LIMITACIONES

Art. 2º.– Esta Sociedad tendrá por finalidad la promoción de la Vexilología, entendiéndose como tal la disciplina que estudia las banderas, pendones y estandartes y otros objetos afines.

Para la consecución del expresado fin, podrán editarse publicaciones que se distribuirán entre los Socios.

Asimismo, la Sociedad promoverá la celebración de reuniones, congresos, exposiciones, conferencias, y cualquier otra actividad que se considere pertinente para la consecución del expresado fin.

Art. 3º.– La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA renuncia expresamente a cualquier objetivo comercial, político o religioso.

CAP. III – SIMBOLOS

Art. 4º.– Los símbolos que representan a la Sociedad son:

- a) La Bandera
- b) El Sello o Escudo

- a) La Bandera

La Bandera de la Sociedad es cuadrada, blanca, y llevará en el centro una cruz en forma de aspa, formada por tres franjas, siendo la central de color amarillo y del doble de anchura que las laterales que serán de color rojo.

Las dimensiones relativas de los elementos que la componen son:

Anchura y longitud totales: 100

Longitud de los brazos de la cruz, desde el centro a los extremos: 44

Anchura de los brazos de la cruz: 20

Anchura de la franja amarilla: 10

Anchura de las franjas rojas: 5



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

b) Sello o Escudo

El sello o Escudo de la Sociedad es de forma circular y lleva en su centro una cruz en aspa igual a la de la bandera. Está rodeado por una bordura blanca con finos bordes rojos en la que figura el nombre de la Sociedad, “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA”, en letras mayúsculas de color rojo y quedando separadas la primera y la última palabra por una cruz de tipo “paté”.

Para su uso en documentos de papel, tanto para membrete, como para sello de caucho que acredite su validez, será de un solo color: en los impresos y mementos negro, el sello de caucho se utilizará con tinta roja.

(ver dibujos anexos)

CAP. IV – DOMICILIO

Art. 5º.- El Domicilio Social de esta Sociedad será: C/ Labrador, 17 – Bajo D. 28005 Madrid (España)

CAP. V – AMBITO

Art. 6º.- El ámbito de acción de esta Sociedad se extenderá a todo el territorio nacional.

CAP. VI – SOCIOS

Art. 7º.- Cualquier persona y entidad que esté interesada por la Vexilología y acepte el contenido de los presentes Estatutos, podrá ser Socio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º.

Art. 8º.- Todos los Socios ostentan los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Sociedad y a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A participar en los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, así como a ejercer el derecho de voto en la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

- f) Los derechos establecidos en los apartados b) y e) del presente artículo quedan reservados a los Socios que sean personas físicas mayores de edad o entidades debidamente representadas.
- g) A presentar propuestas a la Asamblea General.

Art. 9º.– Son deberes de los Socios:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
El incumplimiento de este apartado por parte de cualquier Socio lleva consigo la suspensión temporal de los derechos recogidos en los apartados a), b), c) d) y g) del artículo 8º, suspensión que se levantará una vez puesto al corriente de los pagos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

Art. 10º.– Para ser admitido como Socio será precisa la aprobación de la solicitud de ingreso por mayoría de votos de la Junta Directiva.

Al objeto de poder ser inscritos los Socios en el libro registro de asociados, en toda solicitud de ingreso deberá hacerse constar el nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio del solicitante y aquellos datos que por motivos administrativos se consideren oportunos, debiendo ser rechazadas las que no cumplan tales requisitos. Toda denegación de admisión será recurrible ante la Asamblea General.

Art. 11º.– La condición de Socio, con todos sus derechos, se perderá por los siguientes motivos:

- a) Baja voluntaria, mediante escrito dirigido al Secretario de la Sociedad, el cual lo transmitirá a la Junta Directiva para su conocimiento.
- b) Falta de pago de las cuotas sociales establecidas por la Sociedad, y siempre mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Expulsión, según lo dispuesto en el artículo 12º, siendo recurrible la expulsión ante la Asamblea General.

Si en el momento de causar baja el Socio ocupase cargo directivo o de representación, deberá presentar el inventario y las oportunas cuentas si, por su cargo, se le hubieran confiado bienes o dinero de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir la entrega de dichos bienes.

Art. 12º.– La Junta Directiva podrá aplicar a todo Socio cuya conducta sea contraria a la actividad o al buen nombre y prestigio de la Sociedad, o que contravenga los Estatutos o la legislación penal vigente, las sanciones de suspensión temporal de sus derechos o expulsión definitiva.

Previo al establecimiento de cualquier sanción, el Socio interesado tiene derecho a lo establecido en el apartado d) del artículo 8º.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

Art. 13º.– Las cuotas anuales serán fijadas en la Asamblea General de Socios, debiendo ser hechas efectivas dentro del mes de enero del año al que correspondan.

CAP. VII – ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 14º.– Los órganos de gobierno de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA, son los siguientes:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) Junta Directiva.

Art. 15º.– La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y ejercerá el más pleno derecho sobre la misma. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

Art. 16º.– Las Asambleas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 17º.– La Asamblea General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año para aprobación de cuentas y presupuestos y para tratar y resolver los demás asuntos que, por la legislación vigente o los presentes Estatutos, no estén privativamente reservados a la Asamblea General extraordinaria. Se convocará por el Presidente de la Sociedad, previo acuerdo de la misma, mediante notificación por escrito a cada uno de los Socios, a la que acompañará el orden del día con arreglo al que deberá desarrollarse la sesión, por lo menos con treinta días de antelación a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, de la segunda, debiendo mediar entre ambas, por lo menos, el plazo de una hora.

Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo precedente, tendrá la consideración de Asamblea General extraordinaria.

Art. 18º.– La Asamblea General extraordinaria se convocará en la misma forma y con los mismos requisitos que la ordinaria. Se celebrará cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de Socios que sumen el quince por ciento de la totalidad que integren la Sociedad, los cuales deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea, que serán recogidos en la convocatoria, debiendo celebrarse aquella dentro de los treinta días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos objeto de la solicitud.

Art. 19º.– Tendrán derecho de asistencia a cada Asamblea General todos los miembros de la Sociedad que concurren personalmente a la misma y que estén en plenitud de sus derechos como Socios de acuerdo a los presentes Estatutos.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

Art. 20º.– Serán de competencia de la Asamblea General extraordinaria de Socios, además de los asuntos previstos por la legislación vigente, específicamente, los siguientes:

- a) Aprobación de presupuestos extraordinarios, suplementos y habilitaciones de créditos.
- b) Disposición y enajenación de bienes que no sean de uso ordinario.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Censura de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- e) Disolución de la Sociedad.

Art. 21º.– Las Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria siempre que concurran a las mismas un tercio de los Socios y en segunda convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de Socios asistentes.

Art. 22º.– Presidirá la Asamblea General, tanto si es ordinaria como extraordinaria, el presidente de la Sociedad, actuando en ambos casos como secretario el Secretario de la Sociedad.

Art. 23º.– Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los Socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, de dos tercios de votos afirmativos de los Socios presentes, los acuerdos relativos a los supuestos contemplados en los apartados b), c) y e) del artículo 20º.

Art. 24º.– La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA, estará regida y administrada por la Junta Directiva, que constará de los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, numerados del 1 al 3.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán simultanear su cargo con cualquier otro cargo de representación o de gobierno en cualquier otra asociación o entidad de fines similares, salvo expresa autorización de la Junta Directiva.

Art. 25º.– El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La renovación de los cargos se realizará por mitades anualmente en la Asamblea General ordinaria prevista en el artículo 17º, constituyéndose un turno formado por Presidente, Tesorero y un vocal, y el otro por Secretario y los otros dos Vocales.

En caso de fallecimiento, dimisión, censura o baja de cualquier miembro de la Junta Directiva se elegirá, en la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria, un sustituto para agotar el mandato que quedase vacante. Hasta que se cubra la vacante en asamblea, la Junta Directiva podrá acordar, si fuese necesario, el nombramiento de un sustituto interino para las funciones del cargo cesante de Secretario o de Tesorero, que, si no fuese miembro de la Junta Directiva, tendrá voz pero no voto en las reuniones de ésta.

La sanción temporal de un miembro de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º., y si ésta excede del tiempo previsto para agotar su mandato, llevará acarreada el cese como miembro de la Junta Directiva y se actuará de acuerdo con el párrafo precedente. Si la sanción temporal no excede del tiempo para



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

agotar el mandato podrá elegirse un sustituto temporal del cargo sancionado por el tiempo que esté cumpliendo la sanción.

En el momento de cesar en su cargo un miembro de la Junta, deberá presentar el inventario y las oportunas cuentas si, por su cargo, se le hubieran confiado bienes o dinero de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir la entrega de dichos bienes.

Art. 26º.– Las candidaturas a cualesquiera de los cargos de la Junta Directiva habrán de ser presentadas, quince días antes de la fecha prevista para la Asamblea General, al Secretario de la Sociedad. Cualquier socio que lo solicite será informado acerca de dicha candidatura.

En el caso de no presentarse candidaturas en el plazo establecido, se podrán presentar durante la Asamblea.

En caso de presentarse una única candidatura para un cargo, el candidato ha de obtener el apoyo afirmativo de la Asamblea

Art. 27º.– La Junta Directiva se reunirá en cuantas ocasiones lo requiera la buena marcha de la Sociedad.

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente y adoptarán sus acuerdos por un mínimo de cuatro votos a favor.

Art. 28º.– A la Junta Directiva corresponde:

- a) Dirigir y gobernar la Sociedad y administrar sus bienes e intereses.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que obliguen a la Sociedad y a los Socios.
- c) Crear y disolver las comisiones de trabajo que se consideren oportunas.
- d) Nombrar y cesar a los delegados regionales que considere oportunos, entre los Socios no miembros de la Junta Directiva que sean personas físicas mayores de edad.

Los delegados rendirán cuentas ante la Junta Directiva de sus actuaciones y, para el ejercicio de su misión, se denominarán “Delegado Regional de la S.E.V. en [lugar donde actúen como delegado]”.

- e) Además de sus facultades generales, acordar cuantas cuestiones, en general, no estén atribuidas a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria por la Ley o por los presentes Estatutos.

Art. 29º.– De cada sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, y de Junta Directiva, se levantará Acta, que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, inscribiéndose en el Libro de Actas.

Art. 30º.– Al Presidente corresponde la representación legal de la Sociedad. Actuará en su nombre y deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Dará el visto bueno a cuantos acuerdos produzcan efectos legales con respecto a otras personas físicas o jurídicas, pero sus actos no obligarán a la Sociedad frente a terceros si no están expresamente autorizados por los organismos competentes.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

Art. 31º.– Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar el libro registro de asociados con los requisitos y formalidades legales.
- b) Custodiar, bajo su responsabilidad, el Sello de la Sociedad, autorizando y velando el uso de sus copias, el Libro de Actas y demás documentos de secretaría.
- c) Extender y autorizar las Actas, con las prevenciones legales.
- d) Comunicar a los Socios las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Exponer a la Junta Directiva las solicitudes de altas, bajas, reclamaciones, propuestas, peticiones, etc., que reciba de los Socios.
- f) Llevar a cabo todos los trámites de carácter administrativo que sean precisos para la buena marcha de la Sociedad.
- g) Informar a la Junta Directiva de cuantas disposiciones legales se dicten en materia de Asociaciones, para los efectos de su cumplimiento.
- h) Mantener un inventario actualizado de los bienes de la Sociedad.

Art. 32º.– Corresponde al Tesorero:

- a) La guarda y custodia, bajo su responsabilidad, de todos los valores en metálico y crédito de la Sociedad.
- b) Llevar y custodiar los libros de contabilidad obligatorios y demás establecidos por la Sociedad.
- c) Confeccionar los estados de cuentas, para ser leídos en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, y los presupuestos anuales así como los balances, para su presentación ante aquellos órganos, a los efectos de su aprobación y comunicación a la Autoridad competente.
- d) Cuidar y realizar los cobros y pagos de carácter ordinario que en nombre de la Sociedad se efectúen, informando de ello a la Junta Directiva o al Presidente cuando éstos lo soliciten.
- e) En general, cuanto sea propio o complementario de las expuestas obligaciones.

Art. 33º.– En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vocal 1.

En caso de ausencia del Secretario, le sustituirá el Vocal 2

En caso de ausencia del Tesorero, le sustituirá el Vocal 3

CAP. VIII – PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO

Art. 34º.– La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA carece de patrimonio fundacional.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

Art. 35º.– Constituirán los recursos económicos de la Sociedad:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus Socios. b) Los donativos que pueda recibir.
- c) Las subvenciones que le puedan ser ofrecidas. d) Los procedentes de herencias y legados.

Todos los recursos de la Sociedad se aplicarán a sus propios fines, con exclusión de todo ánimo de lucro.

Art. 36º.– La previsión económica de la Sociedad se reflejará en los correspondientes presupuestos anuales de ingresos y gastos, en los que se detallarán las oportunas consignaciones y que serán aprobados por la Asamblea General de Socios.

Para las atenciones extraordinarias de suficiente envergadura económica, podrán confeccionarse presupuestos extraordinarios, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General extraordinaria de Socios.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

CAP- IX – DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

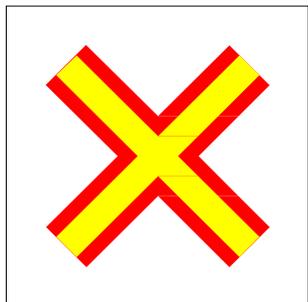
Art. 37º.– La disolución de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA, sólo podrá adoptarse en la Asamblea General extraordinaria de Socios, válidamente constituida y mediante el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes.

Art. 38º.– Aprobada la disolución de la Sociedad se cancelarán las deudas y créditos existentes. El sobrante y demás bienes, se destinarán al Archivo Histórico Nacional.



SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VEXILOLOGÍA

ANEXO



DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2024.

El Secretario
José Manuel Erbez Rodríguez
DNI 75.416.222-G

VºBº El Presidente
Jorge Hurtado Maqueda
DNI 50.152.207-V